



La información provista en este informe es de naturaleza informativa y los socios deben revisar el texto completo de la legislación para una evaluación abarcadora de su impacto. Aunque hemos intentado resumir las disposiciones y enmiendas claves de los proyectos incluidos, solamente el texto final y completo puede describir cada pieza de legislación cabalmente.

Para expresar su opinión sobre estas medidas puede comunicarse con nosotros o con la Oficina de Asuntos Legislativos en la Fortaleza (787) 724-0919, la Cámara de Representantes (787) 721-6040, o con el Senado (787) 724-2030.

Asociación de Industriales
de Puerto Rico
Apartado 195477
San Juan, PR 00919-5477
Centro Internacional de Mercadeo
Carr. 165, Torre II, Oficina 702
Guaynabo, PR 00968
Tel. (787) 641-4455
Fax (787) 641-2535

Boletín Especial

Dedicaremos dos ediciones especiales del Boletín Legislativo a reseñar aquellas disposiciones del recientemente aprobado Código Penal (Ley 246-2014) que de alguna forma u otra impactan a las empresas que operan en Puerto Rico. La primera parte se publica en el mes de marzo; la segunda parte se publicará en el mes de abril. Sin duda, en una economía globalizada, la relación entre el Derecho Penal y la actividad empresarial se vuelve muy relevantes en el contexto de la lucha contra la corrupción y el necesario aumento de los niveles de transparencia.

Delitos empresariales: trasfondo

Desde los años ochenta del pasado siglo comenzaron a emerger patrones de reglamentación que enfatizaban no sólo la conducta personal como elemento de disfunción social sino la disfunción social característica de esquema de lavado de dinero, de crímenes ambientales o la responsabilidad por productos o medicamentos defectuosos. Ya no se trata de una conducta en la que interviene una sola persona, sino conductas que involucran una acción concertada. De ahí que encubrir, ignorar o eludir responsabilidad son conductas dentro del seno de una empresa que constituye irresponsabilidad organizada. Frente a esta realidad los distintos países han ido adoptando Códigos Penales que hacen frente a esta nueva realidad imponiendo responsabilidad penal a las personas jurídicas, independiente de la que pueda acarrear determinada conducta a nivel individual.

El nuevo Código configura nuevos delitos de responsabilidad penal directa empresas. Los delitos sobre corrupción determinarán un nuevo camino para la actividad empresarial, el buen gobierno corporativo y la responsabilidad social corporativa. Ello tendrá implicaciones en los códigos de conducta que deben regir la gestión empresarial y, con ello, en la disminución de prácticas de actos de corrupción que no sólo lesionan y ponen en peligro la democracia, sino que lesionan y afectan el clima empresarial en nuestro país.

Otro de los aspectos novedosos de este Código es la tipificación de los tipos de penas que podrán imponerse a las empresas que incurran en conducta en violación de sus disposiciones, que van desde penas de restitución hasta la disolución de la entidad. En este contexto señala la Exposición de Motivos:

Además, es necesario enmendar el Código de 2012 para disponer las penas en los delitos que pueden ser cometidos por personas jurídicas, ya que la pena de reclusión es exclusiva de personas naturales. En la redacción de las enmiendas se analizó cada delito tipo e incluyó la pena de multa que correspondiese, según su gravedad, en el caso de que la persona convicta fuera una entidad jurídica. Además, se añade el Artículo 80-A (modo de aplicar las penas a la persona jurídica), que dispone que en el caso de la persona jurídica también será necesario un informe pre-sentencia en los delitos graves, y discrecional en los delitos menos graves, para orientar al Juez en el ejercicio de su discreción al sentenciar, conforme los criterios establecidos en cada tipo de pena aplicable a la persona jurídica. Las circunstancias atenuantes o agravantes que apliquen podrán ser consideradas por el Juez al imponer sentencia; pero, contrario al caso de las personas naturales en que la pena de reclusión dispuesta en el tipo puede disminuir o aumentar hasta un 25%; en el caso de la persona jurídica, el Juez no puede exceder el límite máximo de la multa dispuesta en el tipo para la persona jurídica. En tanto los agravantes a la pena de multa no pueden exceder el máximo estatutario en el caso de la persona jurídica, no será necesario que los agravantes los determine el jurado.

El primer tópico que atiende el Código es Imponer a las empresas la obligación de que sus políticas no invadan la privacidad o intimidad de las personas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, se establece que:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Delitos contra la intimidad

Nuestro Código Penal define los siguientes delitos contra la intimidad:

- Grabación ilegal de imágenes (Artículo 168): Se prohíbe toda grabación secreta en aquellos lugares donde haya expectativa de privacidad, como un baño o un salón privado.
- Violar la privacidad de comunicaciones personales (Artículo 171) Se prohíbe que dentro de la empresa se apoderen o intercepten comunicaciones o mensajes de correo electrónico personal. El hecho de que la persona tuviere

Ejemplo Cámaras de seguridad

La empresa que se disponga a instalar cámaras de vigilancia, debe primero preguntarse cuál es la necesidad de proceder con esa instalación. En segundo lugar, la empresa debe de limitar cuáles son sus necesidades y el alcance de éstas a los efectos de asegurarse de que la intrusión con sus empleados se reduzca a su mínima expresión. Asimismo, a los efectos de evitar posibles conflictos, la empresa puede, en determinadas circunstancias, informar a sus empleados acerca de la ubicación exacta en que se instalarán las cámaras. De este modo los empleados podrán tener la opción de alejarse del campo visual de las cámaras si quieren proteger su privacidad.

acceso a los documentos, efectos o comunicaciones a que se hace referencia dentro de sus funciones oficiales de trabajo no constituirá de por sí "autorización" a enterarse o hacer uso de la información más allá de sus estrictas funciones de trabajo.

- Alterar y usar de datos personales en archivos. (Artículo 172) Se prohíbe que persona alguna que, sin estar autorizada, se apodere, utilice, modifique o altere, en perjuicio del titular de los datos o de un tercero, datos

reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en discos o archivos informáticos o electrónicos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.

- Revelar comunicaciones y datos personales (Artículo 173) Se prohíbe que persona alguna difunda, publique, revele o ceda a un tercero los datos, comunicaciones o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los Artículos 171 (Violación de comunicaciones personales) y 172 (Alteración y uso de datos personales en archivos), o que estableciere una empresa para distribuir o proveer acceso a información obtenida por otras personas en violación de los referidos Artículos, u ofreciere o solicitare tal distribución o acceso.
- Agravantes a estos delitos (Artículo 175) Será un agravante que las personas encargadas o responsables de los discos o archivos informáticos o los funcionarios o empleados en el curso de sus deberes, lleven a cabo alguno de los delitos que se describieron anteriormente con propósito de lucro.

Delitos para defraudar

El segundo tema importante que aborda el Código son aquellos delitos que se cometen para defraudar por derechos de autor o licencias de fabricante, los que se cometen con ánimo de defraudar a terceros o constituyen fraude.

Reproducción y venta sin el nombre y dirección legal de fabricante. (Artículos 188 y 192): Se prohíbe que persona alguna que copie, distribuya videos, películas para obtener beneficio económico en violación de derechos de autor. También se prohíbe que se compre, reciba, retenga, transporte o disponga de algún bien mueble, a sabiendas de que fue obtenido mediante apropiación ilegal, robo, extorsión, o de cualquier otra forma ilícita.

Se incorporan al Código medidas que prohíben las siguientes actuaciones fraudulentas.

Fraude por medio informático. Artículo 203.-

- Fraude en la ejecución de obras. Artículo 204
- Uso, posesión o traspaso fraudulento de tarjetas con bandas electrónicas. Artículo 205
- Extorsión. Artículo 191
- Falsificación de documentos. Artículo 211
- Falsedad ideológica y declaraciones falsas. Artículo 214
- Falsificación de licencia, certificado y otra documentación. Artículo 215
- Archivo o presentación de documentos o datos falsos. Artículo 216
- Posesión y traspaso de documentos falsificados. Artículo 217
- Posesión de instrumentos para falsificar. Artículo 218

